

dòn , con los nombres de Terciopelos, Tripes, Felpas, y Telillas,  
 las quales quitaron el consumo de otras tantas de Lana, y Seda,  
 de que hay tanta abundancia, importando sus derechos al res-  
 pecto de veinte por ciento de su estimacion, con que se hallan  
 habilitados, cincuenta mil reales de vellon: Y remitido todo  
 al mi Consejo, para que en su vista me consultasse su dictamen,  
 lo executò, habiendo oído à mis tres Fiscales, en Consulta de vein-  
 te y quatro de Octubre proximo passado, y conforme à mi Real  
 Resolucion à ella, que fuè publicada en Consejo-pleno, y man-  
 dada cumplir en èl en ocho de este mes, he venido en mandar  
 expedir la presente en fuerza de Ley, y Pragmatica-Sancion,  
 que quiero se observe, y guarde, como si fuesse hecha, y pro-  
 mulgada en Cortes: Por la qual, sin embargo de la permission  
 interina, concedida por el citado mi Real Decreto de quince de  
 Mayo de mil setecientos y sesenta, mando, que no se admitan  
 à Comercio, ni se permita introducir en mis Dominios, asì de  
 España, como de Indias, los Tegidos de Algodòn, ò con mez-  
 cla de èl, de Dominios Estrangeros, de qualquiera clase que  
 sean, por Mar, ni por Tierra, con pena de comiso del Genero,  
 Carruages, y Bestias, y ademàs veinte reales por vara de las que  
 se aprehendieren, aplicada por quartas partes, con arreglo à la  
 Real Cedula de diez y siete de Diciembre de mil setecientos y  
 sesenta, para el conocimiento, y modo de substanciar las Cau-  
 sas de Contrabandos; y prohibo, que ninguna Persona, de qual-  
 quier estado, calidad, ò condicion que sea, pueda usar para su  
 vestido, ni otro adorno de ninguna de las expressadas Telas de  
 Algodòn, ò con mezcla de èl, de Fabrica estraña, pena de la  
 multa, y comiso del Genero, que vãn explicados, y de que se  
 procederà contra los inobedientes à lo que corresponda, segun  
 la gravedad de su exceso; y atendiendo à la buena fe con que  
 se hallan introducidas algunas de las citadas Telas, por virtud  
 de la permission interina del explicado Real Decreto de veinte  
 y cinco de Mayo de mil setecientos y sesenta, y que puede ha-  
 ver otras en camino, concedo el termino de veinte meses para  
 el consumo de los Generos de esta especie, que estuvieren en  
 usos particulares, y para el despacho, ò venta de todas las de-  
 mäs